



Para despachos de oficio quarenta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Mas ó menos, dejando fuera vno Rodales que tienen principio a sacar dho. Cobles, y Piguera, y lo parece que segun la Ma. Calidad del terreno, por ser de arisco, y neren tar de Mucho C. A hauez de poder ponerle Panificable Podra valer Cada to. y neren de Estimacion acualmente Quinquenta Reales de Ve. Y asi mismo lo parece no se perjudica a terzer alguno Enq. dicho terreno se Panifique; que es lo que pueden Inform. segun su legal sauez, y entender; y asi lo dijeron, y firm. de que doy fee.

Ygnacio san, valentin fernandez Carabaca

Juan Lopez de Leon

Decreto.

Quando En la Sala Capitalare de esta Villa de Molina seis dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta a los Señores Dn. Matheo Lax Monzon, y Gines Marin Alcalde ordinarios, Miguel Garcia Vaia delid, y Juan Antonio Yime Residentes Consejo Jurado y Resimiento de ella, Juntos como n. lan para n. tar Cora, pertenecientes al Real Serbido, y Validad de esta Republica, y sobre lo contenido en estos Autos que hauiendo visto con el Informe que antezede da el Ygnacio Sanchez, y franco Valentin fernandez Carabaca J. n. os nombrados para la Redita de la tierra que por Parte Conbento y Religiosa Carmelita de caltra, de la Ciudad de ca. sepi de; y hauiendo conferido se por dichos S. los sobre la lizenia que por la Parte de dicho Conbento se Unanimes, y conformes. Dixeron: Concedian, y Conze lizenia a dho. Conbento para que habra. Beneficie, y. fructe las tier, tallas, y media de tierra que fueran En dicho Informe, y que hallan or y n. cultas, y Valenay, y con

